



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2291-SPA-1731

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 03556 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a. 15 MAR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-2291-SPA-1731**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) golpean a los varios perros que tienen (...) varios poodles, chihuahuas y mestizos, todos son agresivos y miedosos por el maltrato de que son víctimas. No los alimentan ni procuran sus más mínimas necesidades, viven en la calle y además son maltratados (...) otros callejeros más grandes los muerden (...) [Ubicación de los hechos: calle Jicote, número 79, anterior 106, colonia Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal, en el domicilio ubicado en calle Jicote, número 79, anterior 106, colonia Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal adscrito a esta entidad, realizó reconocimientos de hechos, constituyéndose en el domicilio ubicado en calle Jicote, número 106, colonia Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán, constatando la existencia de seis ejemplares caninos, 4 de ellos con características de la raza french poodle, alojados en la azotea, donde deambulaban libremente, con condición corporal acorde a su talla, comportamiento sociable y sin presencia de lesiones, contando con casas para su alojamiento, recipientes con alimento y agua a libre acceso; así como dos ejemplares caninos, un mestizo de color café, hembra y un macho tipo poodle, con pelo largo y enmarañado, que se alojaban en el patio, con condición corporal acorde a su talla y deambulando libremente, a dicho de la persona que atendió la diligencia, en ningún momento se ha ejercido algún tipo de violencia física en contra de los ejemplares caninos.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente:PAOT-2020-2291-SPA-1731

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 0 3 5 5 6 -2023

Posteriormente, en un nuevo reconocimiento de hechos se constató la presencia de los ejemplares caninos, deambulando libremente, con condición corporal acorde a su talla, asimismo, el ejemplar macho tipo poodle ya había recibido el servicio de estética, a uno de los ejemplares caninos en cuestión.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, al haberse realizado el servicio de estética, a uno de los ejemplares caninos en cuestión.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta entidad, realizó tres reconocimientos de hechos, constituyéndose en el domicilio ubicado en calle Jicote, número 79, anterior 106, colonia Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán, constatando la existencia de seis ejemplares caninos, 4 de ellos con características de la raza french poodle, alojados en la azotea, donde deambulan libremente, con condición corporal acorde a su talla, comportamiento sociable y sin presencia de lesiones, contando con casas para su alojamiento, recipientes con alimento y agua a libre acceso; así como dos ejemplares caninos, un mestizo de color café, hembra y un macho tipo poodle, con pelo largo y enmarañado, que se alojaban en el patio, con condición corporal acorde a su talla y deambulando libremente, a dicho de la persona que atendió la diligencia, en ningún momento se ha ejercido algún tipo de violencia física en contra de los ejemplares caninos.
- Posteriormente, en un nuevo reconocimiento de hechos se constató la presencia de los ejemplares caninos, deambulando libremente, con condición corporal acorde a su talla, asimismo, el ejemplar macho tipo poodle ya había recibido el servicio de estética.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

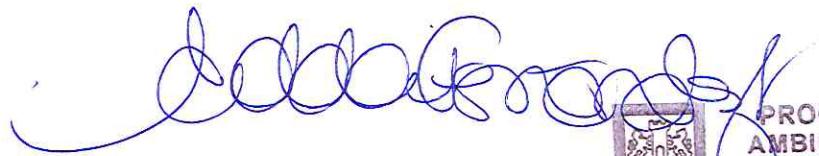
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente:PAOT-2020-2291-SPA-1731

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 03556 -2023

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MEXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana BoyTamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para sus superior conocimiento.
ccp OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/AEPR

